



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00409

Popayán, TREINTA (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte ejecutante solicitó se dé cumplimiento al auto que libro mandamiento de pago de 1 de agosto de 2023, afirmó que el 15 de marzo solicitó el emplazamiento de la entidad demandada sin que evidencie en el sistema de consulta de procesos ninguna actuación, por lo cual solicita se ordene las siguientes medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación:

1.- De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, se decrete y ordene el embargo de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fondos de inversión o cualquier otro título bancario o financiero de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A." que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados en el proceso que adelanta DAVID ANDRES BADILLO DASILVA contra la citada entidad.

2.- Se requiera a las cámaras de comercio de Bogotá, Cali, Ibagué, Armenia, Bucaramanga, Cúcuta, Medellín, Santa Martha, Sincelejo, Casanare, Duitama y Tunja, para que den cumplimiento a lo ordenado en auto 0687 de 1 de agosto de 2023.

3.- Se requiera a los alcaldes y/o secretario de Gobierno Municipal de Bogotá, Dos Quebradas, Cali, Ibagué, Manizales, Neiva, Pereira, Armenia, Bucaramanga, Cúcuta, Medellín, Popayán, Santa Martha, Sincelejo, Montería, Cartagena, Yopal, Casanare, Duitama y Tunja, a fin de que procedan a materializar el embargo y secuestro de las agencias, conforme a lo establecido en la parte resolutive del auto anteriormente citado.

Los problemas jurídicos que debe resolver el despacho son:

1. ¿Si hay lugar a dar trámite a la solicitud de embargo de remanentes?
2. ¿Si hay lugar a requerir a las cámaras de comercio para que den cumplimiento al auto que libró mandamiento?
3. ¿Si hay lugar a requerir a los alcaldes y/o secretarios de gobierno para que materialicen el embargo y secuestro de las agencias de la demandada?

Para resolverlos se tendrá como premisa normativa la siguiente del Código General DEL Proceso:

"Artículo 466.- PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. *Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

(...)

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

(...)"

Artículo 593

"EMBARGOS. *Para efectuar embargos se procederá así: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez".*

(...)

Premisa fáctica - caso concreto

En el escrito petitorio el apoderado indica que el proceso viene inactivo desde la solicitud presentada el 15 de marzo pasado, fecha en que pidió el emplazamiento, cosa que no es cierta, ya que tenemos que el 2 de abril pasado el Despacho se pronunció y ordeno el emplazamiento de la entidad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A.", con fecha 11 de abril se expidió el emplazamiento y se subió al micrositio de registro nacional de emplazados, del despacho y en este momento está corriendo el término de emplazamiento y una vez culminado, se designará Curador Ad-litem.

Frente a los embargos requeridos de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fondos de inversión o cualquier otro título bancario o financiero que ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A." se le llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados en el proceso que adelanta DAVID ANDRES BADILLO DASILVA contra la citada entidad, la solicitud será despachada desfavorablemente si tenemos en cuenta que el petente omite indicar a que entidad o despacho hay que dirigir la comunicación de embargo de remanentes.

En cuanto al requerimiento de las cámaras de comercio de Bogotá, Cali, Ibagué, Armenia, Bucaramanga, Cúcuta, Medellín, Santa Martha, Sincelejo, Casanare, Duitama y Tunja, para que den cumplimiento a lo ordenado en auto 0687 de 1 de agosto de 2023, se accederá, excluyendo a las ciudades de Medellín y Duitama (Archivos 037 y 063) que respondieron que las mismas se encontraban embargadas con anterioridad por otros juzgados.

Frente a la solicitud de requerir a los alcaldes y/o secretarios de Gobierno Municipal de las ciudades donde se ordenó los embargos de las sedes de la demandada, el Despacho se abstendrá de requerirlos, por cuanto las ciudades de MEDELLIN, MONTERIA, PEREIRA, CAUCA, CARTAGENA y YOPAL ya inscribieron la medida y fue librado el despacho comisorio respectivo y recibidos por la parte ejecutante, quien es la persona que tiene que estar pendiente de su trámite, porque los funcionarios designados por los municipios necesitan del transporte para trasladarse al sitio donde debe realizarse el secuestro; las otras ciudades al no haber registrado el embargo las cámaras de comercio, no se puede requerir a

las autoridades para gestionar los secuestros, además que para tal fin el juzgado debe librar el respectivo comisorio y el apoderado debe estar pendiente de su diligenciamiento.

Ahora tenemos que los municipios de DOS QUEBRADAS, SINCELEJO y MANIZALES ya inscribieron los embargos, por lo tanto, se deberá librar los despachos comisorios para que se realice el secuestro de los bienes, como está ordenado en auto de 1 de agosto de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fondos de inversión o cualquier otro título bancario o financiero que ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A." se le llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados en el proceso que adelanta DAVID ANDRES BADILLO DASILVA contra la citada entidad, por lo considerado en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO: REQUERIR a las cámaras de comercio de Bogotá, Cali, Ibagué, Armenia, Bucaramanga, Cúcuta, Santa Martha, Sincelejo, Casanare y Tunja, para que den cumplimiento a lo ordenado en auto 0687 de 1 de agosto de 2023, comunicado mediante oficios 5606, 508, 509, 513, 514, 515, 518, 519, 522 y 524 de 14 de agosto de 2023 respectivamente, para lo cual se anexara el oficio respectivo a cada ciudad.

TERCERO: NEGAR la solicitud de requerir a los alcaldes y/o secretarios de Gobierno Municipal de las ciudades donde se ordenó los embargos, por lo considerado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: LIBRAR Despachos comisorios a los municipios de DOS QUEBRADAS, SINCELEJO Y MANIZALES, a fin de que se proceda a secuestrar los bienes embargados por las Cámaras de Comercio de esas localidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017da78a3881ddb0db18c39fc59219adce0a8eac6112b5ec85bf3f552bee8016**

Documento generado en 30/04/2024 11:30:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>